



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
**San José de la Montaña, Antioquia**  
Código Geográfico: 056584089001

Viernes, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0227/2022**

<b>PROVIDENCIA:</b>	<b>Cita para audiencia y decreta pruebas.</b>
<b>ÁREA:</b>	Civil.
<b>RADICADO:</b>	05-658-40-89-001+2018-00035-00.
<b>PROCESO:</b>	Declarativo Verbal Sumario Pertenencia.
<b>DEMANDANTE:</b>	Elvia María Londoño Arango.
<b>DEMANDADOS:</b>	Miguel Ángel Londoño Arango y Otros.
<b>CUADERNO:</b>	Número 01 – Principal (único).

ELVIA MARÍA LONDOÑO ARANGO, actuando a través de apoderado judicial, promueve este proceso Declarativo Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción, en contra de MARÍA ELENA, TERESA EMILIA, MIGUEL ÁNGEL, ROBERTO DE JESÚS, MARÍA ROSA, MARTHA OLIVA, OLGA LUCÍA y PATRICIA HELENA LONDOÑO ARANGO, así como los **Herederos Indeterminados** de ANTONIO JOSÉ LONDOÑO ARANGO y ANA MARÍA LONDOÑO OSORIO, al igual que las **Demás Personas Indeterminadas Interesadas**.

Debidamente notificados los accionados determinados que han mostrado interés en actuar, respondieron a la demanda, proponiendo excepciones de fondo, como de igual manera lo hizo la Curadora *Ad Litem*, quien actúa en nombre de todos los indeterminados emplazados. De tales objeciones se corrió traslado a la parte Actora, dándose pronunciamiento oportuno al respecto, así como respuesta al requerimiento sobre la exhibición de la valla en el predio objeto de este juicio (folios 310 a 322).

En tal sentido, es claro que el litigio está debidamente integrado, se dieron todos los traslados de ley exigidos hasta ahora y los términos se encuentran más que vencidos, estando en firme las diferentes decisiones, por lo cual es necesario resolver sobre el trámite subsiguiente.

Además, dentro de las diferentes etapas procesales legales que, hasta ahora, se han agotado, no se ha propuesto por las partes ninguna nulidad y el Despacho, oficiosamente, no encuentra ninguna que pueda invalidarlas, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, sobre el continuo control de legalidad que debe de hacer el juez.

Así las cosas, conforme a lo señalado por los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso, se deberá de llevar a cabo la audiencia respectiva, con cuyo fin se fijará fecha y hora, debiendo comenzar la diligencia con la inspección judicial al inmueble objeto de este juicio, donde se practicarán, además, las pruebas que fueren posibles. Igualmente, se han de aportar fotografías actuales del bien y de la valla que se fijó.

Con relación a las pruebas presentadas por las diferentes partes intervinientes, **se tendrán como tales todas las aportadas al expediente y las cuales se**

**valorarán en su momento.** En lo que toca con las que fueron solicitadas oportunamente, se decretarán todas ellas, excepto una, así:

1. De la parte demandante:
  - Interrogatorio a los accionados determinados, demás personas opositoras e intervinientes, especialmente a PATRICIA ELENA LONDOÑO ARANGO y MARÍA ROSA LONDOÑO ARANGO, mejor conocida como ROSALBA.
  - Testimonios de MIGUEL ÁNGEL PÉREZ y PORFIRIO PINO RESTREPO.
2. De la parte accionada (Miguel Ángel Londoño Arango):
  - Interrogatorio a la Demandante ELVIA MARÍA LONDOÑO ARANGO.
  - Testimonios de DAIRO ALBERTO VELÁSQUEZ ZULUAGA, JORGE LUIS MUÑOZ CHAVARRÍA, HERNANDO DE JESÚS ECHAVARRÍA PINO y MARTÍN ALONSO VELÁSQUEZ GIRALDO. Para el caso, la parte interesada deberá de observar el límite legal de declarantes.
  - Con todo y que la Inspección Judicial debe cumplirse, por ahora no se accederá a nombrar peritos, en aplicación del principio de economía procesal, excepto que en el desarrollo de la misma se evidencie una verdadera necesidad de ello.
3. Accionados indeterminados emplazados, representados por Curadora:
  - Interrogatorio a la Demandante ELVIA MARÍA LONDOÑO ARANGO.
  - Interrogatorio a los Accionados determinados.
  - El registro civil de defunción de la señora ROSA MARÍA LONDOÑO OSORIO ya obra en la foliatura, para lo cual se había requerido a la parte Actora.
4. Por ahora, esta Judicatura no encuentra ninguna prueba que sea necesario ordenarse de oficio, lo cual no obsta que resolver en sentido contrario más adelante, en caso de ser pertinente.

Por último, debe indicarse que contra esta decisión sólo podrá interponerse el recurso de reposición, no así en cuanto a la citación para la audiencia y las pruebas que fueron decretadas. Además, se hace saber que es obligatoria la asistencia de las partes y sus apoderados a la audiencia programada, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que proceden, según lo dispuesto por el citado artículo 372.

Además, deberá notificarse de esta decisión a la Representante del Ministerio Público en este Municipio.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

### **R E S U E L V E :**

Primero. **Declarar** debidamente saneadas las etapas procesales legales que se han agotado hasta ahora, toda vez que no se han propuesto nulidades por las partes y el Despacho no evidencia que acuda ninguna para invalidarlas, dentro de este proceso Declarativo Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción, el cual promueve ELVIA MARÍA LONDOÑO ARANGO, a través de apoderado judicial, en contra de MARÍA ELENA, TERESA EMILIA, MIGUEL ÁNGEL, ROBERTO DE JESÚS, MARÍA ROSA, MARTHA OLIVA, OLGA LUCÍA y PATRICIA HELENA LONDOÑO ARANGO, así como los **Herederos Indeterminados** de ANTONIO JOSÉ LONDOÑO ARANGO y ANA

MARÍA LONDOÑO OSORIO, al igual que las **Demás Personas Indeterminadas Interesadas**.

Segundo. **Citar para audiencia** a las partes y sus apoderados, la cual se llevará a cabo presencialmente por este Despacho, **el día martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 horas)**, advirtiendo a aquéllos que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que se han previsto legalmente.

Tercero. **Ordenar como pruebas** que han de practicarse en esa audiencia, las siguientes:

1. Inspección judicial al inmueble objeto de este juicio, debiendo hacerse la plena identificación y tomar fotografías del mismo, así como de la valla que debió fijarse.
2. Recepcionar en la misma inspección judicial, según fuere posible, los testimonios e interrogatorios que fueron solicitados por las partes y que fueron relacionados en la parte motiva.
3. En cuanto a las pruebas aportadas por las partes y que obran en el expediente, serán tenidas como tal y se valorarán en el momento oportuno.
4. Al presente, no se tienen pruebas que deban decretarse de oficio por este Despacho.

Cuarto. **Negar**, por ahora, la designación de peritos para intervenir en la Inspección Judicial, según lo argumentado por esta Judicatura.

Quinto. **Notificar** de esta decisión a la Representante del Ministerio Público en este Municipio, por correo electrónico.

Sexto. **Informar** a las partes que, en contra de este proveído, en lo que respecta a la convocatoria para audiencia y a las pruebas decretadas, no procede ningún recurso ordinario. Con todo y que la notificación se hará por estados, se remitirá copia de este interlocutorio a través de los correos electrónicos aportados en el expediente, con fines de notificación a los intervinientes en el proceso.

## CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

PORFIRIO DE JESÚS YEPES TORRES  
Juez Encargado

(NOTA: Si bien la firma electrónica aparece con el cargo titular, como Secretario, la misma se valida como Juez Encargado, por los días primero y dos de septiembre de 2022, según nombramiento del Tribunal Superior de Antioquia, por compensatorios del Juez Titular, con cuyo fin se procedió a la posesión en la Alcaldía Municipal Local)

Firmado Por:  
Porfirio De Jesus Yepes Torres  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3cf1ab4f5d668c0539ff444a08c51d5c92591fd7c5b2334b406442d77ff2fd**

Documento generado en 02/09/2022 05:04:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**